JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	SANTIAGO ELÍAS DÍAZ AYALA
Demandados:	COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-2021-00509-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Se agregan al proceso el Certificado de Existencia y Representación Legal y Escritura de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, cédula y Tarjeta Profesional de Abogados del doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN allegados a través de correo institucional, y el cual está dirigido al proceso de la referencia; se proceda con la notificación personal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.
La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior".

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente a la codemandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS del auto admisorio del 25 de noviembre del 2021. Se le reconoce personería para representar judicialmente a la entidad referida, al doctor

JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 319.323 del Consejo Superior de la judicatura; en los términos del poder otorgado por escritura pública; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío del expediente digital que contiene demanda, anexos y auto admisorio; a partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para darse respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 019 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **16 de febrero de 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario